

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Sucesión N° 2020-00536


Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por la apoderada de los herederos, observando que no dio cumplimiento a los numerales 6 y 7 del auto anterior, toda vez que no aportó como anexos a la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia previsto en el numeral 5º del artículo 489 del C. G. P., ni tampoco el avalúo de los bienes relictos, conforme lo exige el numeral 6 del artículo 489 ídem.

Por lo tanto, concluye el Despacho que la parte ejecutante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia, por no haberse subsanado en legal forma. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>162</u> fijado hoy <u>doce de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
|  NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00352

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

2. Apórtese el original de los cheques base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

3. Adjúntese copia íntegra y legible del certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutante (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Alléguese la escritura pública por medio de la cual la parte ejecutante otorga poder general a Cesar Augusto Aponte Rojas (núm. 1, art. 84 ídem).


5. Indíquese en la parte introductoria el domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante y de la representante legal de la sociedad demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Acredítese la calidad de la endosante de los títulos valores base de la presente acción, esto es, de Leidy Giselle Beltrán Sánchez (art. 663 C. Co.).

7. Indíquese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica ejecutante, ejecutada y apoderado, así como sus representantes legales reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>162</u> fijado hoy <u>doce de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
|  NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00141

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, Despacho conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, dispone la reanudación del proceso.

Atendiendo el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 92 y 93, cd. 1), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 ídem, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso de Ejecutivo promovido por NÉSTOR CAMARGO VALENCIA en contra de DIANA PATRICIA CHÁVES RINCÓN, FERNANDO ARMANDO GALARZA REY, ANA MERCEDES REY TRIANA y SONIA PATRICIA GALARZA REY, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

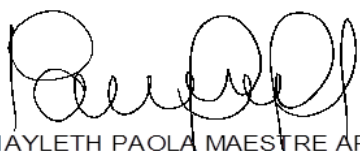
SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>162</u> fijado hoy <u>doce de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
|  NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria |